



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que revisada la documentación obrante en archivo pdf 29, con la cual se pretende acreditar la notificación personal surtida con el INURBE, se observa, que brilla por su ausencia la constancia o acuse de recibido por parte de su destinatario.

Sírvase proveer.

Calarcá, 13 de agosto de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00119
Inter. 1062.

Vista la anterior constancia secretarial, y, con el objeto de poder establecer la fecha en la cual quedó materializada la notificación personal con la parte demandada, y, por ende, poder contabilizar los términos de traslado de la demanda con el INURBE, se dispone, con fundamento en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con la sentencia C- 420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y, particularmente, entre otros, se dispuso lo siguiente: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”, requerir a la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, a fin de que aporte al expediente la constancia o acuse de recibido de la referida notificación, por parte de su destinatario, e informe al Despacho la forma en la que obtuvo el canal digital para notificar a dicha parte interviniente.

De otra parte, y, como quiera que con la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, a través del mensaje de datos remitido el día 21 de julio de esta anualidad, desde la dirección electrónica: Olga.gaitan@supernotariado.gov.co, mediante la cual informa que se inscribió la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-10238, donde actúan ANGEL QUINTERO MARIA MELBA contra OSORIO OSCAR, no se expidió el correspondiente certificado de tradición, tal como fuera comunicado en el oficio 742 del 07 de julio hogaño, se dispone requerir a dicha Autoridad Registral, a fin de que, en el término de tres (3) días

contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se le remita, proceda a su remisión.

Para mayor claridad, remítase copia del respectivo recibo de pago, obrante en el archivo pdf 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0827d2d8a5be2abf48e31b4db14f6525cfeeee9402e16896ad1f94a1414af4be

Documento generado en 17/08/2021 07:36:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**